

cienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 9 de abril de 1975, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava, Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de papel, cartón y cartulina y sus manipulados y transformados elaborados por los propios fabricantes.

Quedan excluidos de este Convenio los hechos imponibles de las provincias de Alava, Navarra, las exportaciones, las ventas a Canarias, así como las de Ceuta, Melilla y Sahara, y las Empresas que deban excluirse del Convenio en virtud de las Ordenes de 28 de diciembre de 1973 y 28 de julio de 1972. Quedan también excluidas las ventas de papel de fumar.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos — Porcentaje	Cuotas
Ventas a mayoristas .....	3	1.982.373.950	2,00	39.647.479
Ventas a minoristas .....	3	309.174.190	2,40	7.420.180
Ejecución de obras .....	3	92.251.670	2,70	2.490.795
	Total .....			49.558.454

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes, y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en cuarenta y nueve millones quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus cuotas y bases individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Las señaladas en la instancia de petición de Convenio referidas a capacidades de producción teórica, clasificación, encuadramiento, precios medios ponderados y valor de la producción, según consta con detalle en la expresada instancia.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Dodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**11454**

*ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 24/1975», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 22 de abril de 1975, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de hilos de coser y para labores.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos — Porcentaje	Cuotas
Ventas a mayoristas .....	16	197.950.750	2,00	3.959.015
Ventas a minoristas .....	16	33.300.000	2,40	799.200
Ejecución de obras y servicios .....	20	28.955.000	2,70	781.785
	Total .....			5.540.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cinco millones quinientas cuarenta mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de obreros empleados por cada Empresa y kilowatios consumidos. Como índice

corrector la productividad de las instalaciones industriales y demás circunstancias objetivas especiales que la Comisión Ejecutiva considere.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17, número 2 de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de convenio.

Decimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**11455 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 3 de junio de 1975*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	55,649	55,819
1 dólar canadiense .....	54,229	54,451
1 franco francés .....	13,875	13,935
1 libra esterlina .....	129,150	129,768
1 franco suizo .....	22,370	22,484
100 francos belgas .....	159,147	160,091
1 marco alemán .....	23,801	23,925
100 liras italianas .....	8,934	8,976
1 florín holandés .....	23,245	23,365
1 corona sueca .....	14,205	14,285
1 corona danesa .....	10,224	10,275
1 corona noruega .....	11,323	11,381
1 marco finlandés .....	15,755	15,848
100 chelines austríacos .....	335,619	338,686
100 escudos portugueses .....	228,350	230,943
100 yens japoneses .....	19,106	19,198

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**11456** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras O-CA-305. «Mejora de trazado de curva en la CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 102,6», e incluidos en el programa de inversiones públicas de 1975 (Fondos de la Acción Coyuntural).

De acuerdo con el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico-Social, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo 1972-1975, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Ex-

propiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y sus correlativos del Reglamento para su aplicación, de 28 de abril de 1957.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber al propietario de los terrenos que más abajo se indican que deberá personarse en el Ayuntamiento de Algeciras el día 23 de junio próximo, a las once horas, para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de su finca, perteneciente al término municipal de Algeciras; advirtiéndole que en dicho acto podrá hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la Contribución.

El interesado, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en los bienes que se expropián, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

*Bienes que se expropián*

Finca única.— Nombre y situación: «Cortijo Real», del término municipal de Algeciras. Propietario y domicilio: Don Modesto Vázquez Añón, barriada Los Pastores, s/n., Algeciras. Superficie que se le expropia: Trozo de terreno de erial, con una superficie total de 550 metros cuadrados, sito en la margen izquierda de la N-340, entre el punto kilométrico 102,880 y el punto kilométrico 102,990. El trozo a expropiar de forma sensiblemente triangular tiene un frente a la carretera de 110 m/l. Referencia catastral de la finca: Polígono 27, parcela 25, del término municipal de Algeciras.

Cádiz, 26 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—4.366-E.

**11457** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de la puesta en riego del Sector V de la zona regable por el Canal del Zújar, desagué D-I, en el término municipal de Mengabril (Badajoz).*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Mengabril el próximo día 18 de junio, a las doce horas para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etcétera), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de su Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

*Relación que se cita*

Finca número	Nombre y apellidos
1	D. José Torres Martín.
2	D. Pedro García Quirós.
3	D.ª Manuela Sánchez Habas.
4	D. Pablo Calderón Rodríguez.
5	Herederos de don Miguel García Miranda.
6	D. Antonio Aurelio Blanco Rodríguez.
7	D. José Luis Gómez Canseco.
8	D.ª Rosa María Estrada Merino.
9	D. Manuel Miranda Banda.
10	D. Vicente Cano Lozano.
11	D.ª Julia Murillo Roncero.
12	D. Antonio Guerrero Cuella.
13	D. Francisco Morcillo Paredes.
14	D. Ramón Gallego Rodríguez.
15	D.ª Angela Guisado Casilla.
16	Herederos de doña Luisa Mellado Calvo.
17	D. Manuel Delgado Jiménez.